

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha tres de mayo del dos mil diez, por el [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará "EL RECURRENTE", en contra de la OMISIÓN de respuesta por el Ayuntamiento de Texcoco, a su solicitud de información pública, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. El día doce de abril del dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: *"- EL NOMBRE, MONTO, Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE POR SU DESTACADA PARTICIPACION QUE REALIZAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, RECIBIERON COMPENSACIONES GRATIFICACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASI COMO BONOS DE ACTUACION EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010.*-----

-DEL DIRECTORIO DE LAS XX DEPENDENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 87 DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO ES DE MI INTERES CONOCER SU REMUNERACION BRUTA, COMPENSACION , GRATIFICACION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, ASI COMO BONOS DE ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES CON REFERENCIA A SU NOMBRAMIENTO DE LOS MESES DE DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010." (sic).-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Texcoco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día tres de mayo de dos mil diez.

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. En fecha tres de mayo de dos mil diez y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la NO contestación del Ayuntamiento de Texcoco a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el SICOSIEM con los siguientes elementos:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00508/INFOEM/IP/RR/A/2010.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"NO ME ENTREGARON LA INFORMACION EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"SIMPLEMENTE NO ME ENTREGARON LA INFORMACION EN EL TERMINO DE LA LEY" (sic). _____

V. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día siete de mayo del año dos mil diez, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y se turno el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente y -----

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar de el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Texcoco, cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículos 3, 48 de la Ley de la materia. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN en el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"- EL NOMBRE, MONTO, Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE POR SU DESTACADA PARTICIPACION QUE REALIZAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, RECIBIERON COMPENSACIONES GRATIFICACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASI COMO BONOS DE ACTUACION EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010.</i></p> <p><i>-DEL DIRECTORIO DE LAS XX DEPENDENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 87 DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO ES DE MI INTERES CONOCER SU REMUNERACION BRUTA, COMPENSACION, GRATIFICACION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, ASI COMO BONOS DE ACTUACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES CON REFERENCIA A SU NOMBRAMIENTO DE LOS MESES DE DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010." (sic)</i></p>	<p>NO EMITE RESPUESTA</p>

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>12 DE ABRIL DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>12 DE ABRIL DE 2010.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>03 DE MAYO DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO ENTREGA INFORMACIÓN</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE MAYO DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>25 DE MAYO DE 2010.</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE MAYO DE 2010.</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE MAYO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACION.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se encuentran los siguientes aspectos a considerar:

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1.- El hoy RECURRENTE presenta su solicitud de información en fecha doce de Abril del presente año.

2.- El artículo 46 de la Ley de la materia establece de manera clara el término en el cual el Sujeto Obligado deberá entregar la información solicitada, al señalar:

***Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

3.- En relación con la fecha de la solicitud de información, el SUJETO OBLIGADO, contó con un término a favor de quince días hábiles, cuyo cómputo dio inicio a partir del día hábil siguiente del que recibió la solicitud de información, feneciendo este el día tres de mayo de dos mil diez.

4.- En las etapas que integran el Procedimiento de Acceso a la Información se identifica lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Detalle del Seguimiento de la Solicitud

En sesión: SERGIO VALLS ESPONDA COMISIONADO DEL INFOEM
Responsable de: Comisionado

Folio de la Solicitud: 00095/TEXCOCO/IP/A/2010

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	12/04/2010 09:00:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Requerimiento de Información a Servidor Público Habilitado	15/04/2010 13:01:15	ELIZABETH SANCHEZ GALVAN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	03/05/2010 14:20:20	JESUS GAZANO PALACIOS	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turno a Comisionado Ponente u Órgano Equivalente encargado de realizar su Radicación y Proyecto de Resolución	03/05/2010 14:20:20	JESUS GAZANO PALACIOS	Turno a comisionado ponente

Mostrando del 1 al 4 de 4 Página Página 1 de 1

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Atención a Usuarios: atencionsicosiem@itaipem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980, 2261983 ext. 101 y 106

En el presente Recurso de Revisión, nos encontramos ante el hecho de que éste ha sido interpuesto dentro del término de quince días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada, incumpléndose con esto el contenido del artículo 72 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, **dentro del plazo de 15 días hábiles,**

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Del artículo transcrito podemos establecer que en el presente asunto: el término con el que cuenta el solicitante para interponer la inconformidad ante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, comenzó a correr a partir del día cuatro de mayo, esto es, el día hábil siguiente al en que debió de haber emitido la respuesta, por lo que al interponer el presente Recurso de Revisión en fecha tres de mayo, estamos ante la existencia de un **recurso de revisión predatado**, ya que éste interpone dentro del plazo en el cual el SUJETO OBLIGADO todavía estaba en tiempo para dar contestación.

A efecto de fortalecer el argumento correspondiente a los tiempos, resulta necesario señalar que el plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere.

Según el tratadista ALCINA el plazo *"es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal"*

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, por lo que como ha quedado establecido el hoy RECURRENTE debió haber esperado a que se cumpliera cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades que se materializan con la interposición del Recurso de Revisión, por lo que en este caso y ante la interposición del Recurso que hoy nos ocupa de manera anticipada, este Órgano Garante no puede subsanar el recurso de revisión predatado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, éste Órgano Garante llega a la conclusión de que la anticipada interposición del Recurso de Revisión, trae como consecuencia el desechamiento del mismo, ya que de las constancias que lo integran se advierte que el Sujeto Obligado aún contaba con oportunidad de proporcionar la información solicitada.

Por lo que ante el desechamiento, no es necesario entrar al fondo del estudio de todos y cada uno de los elementos que integran el presente expediente, ya que al carecer el presente recurso de los requisitos establecidos por la Ley **tiene que ser desechado**, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto, en consecuencia, se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE a fin de que presente una nueva solicitud y si fuera el caso, la interposición del Recurso de Revisión dentro del plazo previsto para tal efecto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO. - SE DESECHA el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Texcoco, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 72 de la Ley de la materia con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por lo tanto se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE, a fin de que si estima pertinente presente una nueva solicitud de información.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTE: 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

AUSENTE
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00508/INFOEM/IP/RR/A/2010